

## **REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO**

**PUBLICADO EN EL SUPLEMENTO "E" AL PERIÓDICO OFICIAL 6713 DE FECHA 6 DE ENERO DE 2007.**

**QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 51 FRACCIÓN I Y 53 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y 7 FRACCIÓN II Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO; Y**

### **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que con fecha 16 de diciembre de 2006 se publicó en el suplemento 6707 "C" del Periódico Oficial del Estado el decreto número 220, mediante el cual reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del estado de Tabasco.

**SEGUNDO.-** Que con las reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, se crea la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo, que integrada a la Administración Pública Estatal con rango de Secretaría, establecerá una política central en materia jurídica a través de la coordinación y enlace con todas las áreas de responsabilidad jurídica de las Dependencias y Entidades estatales, que tenga como objetivo dar certidumbre jurídica a los actos del Poder Ejecutivo del estado, de tal modo que dicho servicio se traduzca en beneficio de los ciudadanos del Estado.

**TERCERO.-** Que el referido decreto importa la modernización y transformación de la Administración Pública Estatal, reconociendo esencialmente que la labor económica y social, requieren el respaldo de una cada vez más eficiente dinámica administrativa, la cual implica su reordenación y actualización, redefiniendo atribuciones y objetivos.

**CUARTO.-** Que la creación de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo implica el fortalecimiento del principio de certeza jurídica en la aplicación del orden jurídico que da forma y contenido a todos los actos de gobierno en beneficio de los tabasqueños.

**QUINTO.-** Que esta Dependencia especializada brindará apoyo jurídico al Gobernador y será una facilitadora de la operación de la Administración Pública, sin sustituir en sus atribuciones a las Dependencias, Órganos y Entidades, a través del apoyo y coordinación a sus unidades jurídicas, a fin de que todos los actos que lleven a cabo observen los principios de constitucionalidad, legalidad, transparencia y certeza jurídica.

Por lo expuesto y para dar cumplimiento a lo dispuesto por los transitorios tercero y décimo del referido decreto 220, se expide el Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo para quedar como sigue:

## **REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO**

### **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES Y ORGANIZACIÓN**

#### **CAPÍTULO I**

##### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** La Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo es la Dependencia con carácter de órgano técnico de asesoría y consulta jurídica del Gobernador del Estado, que tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomienda el artículo 39 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

**Artículo 2.-** Para efectos del presente ordenamiento se entenderá por:

- I. Gobernador.- El Gobernador del Estado Libre y Soberano de Tabasco;
- II. Consejería.- Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo;
- III. Consejero.- Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo; y
- IV. Reglamento.- Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

**Artículo 3.-** Al frente de la Consejería habrá un Consejero, quien dependerá en forma directa del Gobernador y deberá cumplir con los requisitos que establece el artículo 5 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del estado de Tabasco y además, ser licenciado en Derecho con Cédula Profesional.

**Artículo 4.-** Toda intervención de la Consejería no sustituye ni desplaza en sus atribuciones a ninguna Dependencia, Órgano o Entidad de la Administración Pública Estatal, por lo que se entenderá de reservada competencia.

**Artículo 5.-** La Consejería conducirá sus actividades en forma programada y con base en las políticas que establezca el Gobernador para el logro de los objetivos y prioridades que éste disponga, así como para el cumplimiento de los programas y comisiones especiales que determine a su cargo.

Los servidores públicos adscritos a la Consejería en el desempeño de sus actividades observarán los principios de profesionalismo, probidad, confidencialidad, excelencia y rotación.

El Consejero conforme a los mecanismos que establezca para tal fin, dará seguimiento al desempeño de los servidores públicos de la Consejería y dispondrá la evaluación periódica de las metas y objetivos de los programas respectivos.

## CAPÍTULO II

### DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN

**Artículo 6.-** Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia el Consejero contará con las siguientes Unidades Administrativas:

- A) Unidades de apoyo del Consejero:
  - 1. Secretaría Particular
  - 2. Coordinación General de Asesores
  - 3. Unidad de Comunicación Social y Relaciones Públicas
  - 4. Unidad de Acceso a la Información
  
- B) Subconsejería de Enlace y Asuntos Jurídicos
  - 1. Dirección General Jurídica
    - 1.1. Subdirección de Procesos Civiles y Penales
    - 1.2. Subdirección de Procesos Constitucionales, Administrativos y Laborales
    - 1.3. Unidad de Gestión Jurídica
  
- C) Subconsejería de Legislación y Estudios Normativos
  - 1. Dirección General de Proyectos Jurídicos, Legislativos y Normatividad
    - 1.1. Subdirección de Informática Jurídica y Normatividad
    - 1.2. Subdirección de Proyectos Legislativos
    - 1.3. Subdirección de Proyectos Jurídicos
  
- D) Dirección General de Administración e Innovación Gubernamental
  - 1. Unidad de Organización y Métodos.

De igual modo, se auxiliará de unidades subalternas, jefaturas de departamento, peritos, técnicos especializados y demás personal que determine el Consejero, dentro del presupuesto autorizado.

**Artículo 7.-** La asignación y los cambios de adscripción de las Unidades administrativas de la Consejería serán determinados por el Consejero.

## TÍTULO SEGUNDO

### DEL CONSEJERO Y SUS UNIDADES DE APOYO

## CAPÍTULO I

## DEL CONSEJERO

**Artículo 8.-** El Consejero tendrá las siguientes facultades:

- I. Establecer, dirigir y controlar las políticas de la Consejería, así como planear, coordinar y evaluar las actividades necesarias para el despacho de los asuntos propios de su competencia;
- II. Sustentar, fundar y motivar las opiniones y actos jurídicos que deban realizarse como apoyo técnico jurídico en los asuntos que le turne el Gobernador;
- III. En el ámbito de su competencia revisar, observar y en su caso autorizar los convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que suscriba la Administración Pública Estatal, así como los que se suscriban con la Federación, Municipios, otros Estados y particulares;
- IV. Realizar la revisión de los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos, nombramientos, resoluciones administrativas y demás instrumentos de carácter jurídico, a fin de someterlos a consideración y, en su caso, firma del Gobernador;
- V. Emitir las disposiciones o lineamientos a los que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal para la elaboración, revisión y trámite de los proyectos de iniciativa de reformas de leyes, reglamentos, acuerdos y demás instrumentos de carácter jurídico que deban ser sometidos a la consideración y, en su caso, firma del Gobernador;
- VI. Presidir la Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno del Estado, y conducir sus actividades en los términos que señalen los lineamientos que la regulen;
- VII. Conjuntamente con el Secretario de Gobierno proponer al Gobernador el proyecto de agenda legislativa, atendiendo a las propuestas de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública;
- VIII. Asesorar jurídicamente a los municipios que así lo soliciten;
- IX. Representar al Gobernador en toda clase de juicios y trámite de jurisdicción voluntaria en que sea parte, con cualquier carácter;
- X. Intervenir en la tramitación en los términos de la Ley de la materia, en lo relativo al derecho de expropiación, ocupación temporal y limitación de dominio en los casos de utilidad pública;

- XI. Divulgar el acervo jurídico del Ejecutivo Estatal para lo cual utilizará los medios de difusión a su alcance, incluyendo entre otros los electrónicos e impresos, realizando la función editorial para tal fin;
- XII. Coordinar la formación e integración de grupos de trabajo dentro de la Consejería para el análisis y resolución de los asuntos jurídicos que se le encomienden con personal de otras Dependencias y Entidades del Estado, así como también con la Federación, otras Entidades Federativas y con los Organismos Públicos Descentralizados correspondientes;
- XIII. Remitir a las distintas Dependencias los asuntos jurídicos que por su competencia les corresponda conocer;
- XIV. Expedir certificaciones en la esfera de su competencia de los documentos emitidos por el Gobernador y de la propia Consejería;
- XV. Opinar sobre el nombramiento, con base en la capacidad, experiencia, preparación y desempeño de los titulares de las unidades encargadas del apoyo jurídico de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y en su caso, solicitar su remoción del cargo;
- XVI. Proponer al Ejecutivo en coordinación con la Secretaría de Gobierno y de común acuerdo con el Titular de la Dependencia del ramo la disolución, extinción o liquidación de los Órganos Públicos Descentralizados, cuando éstos hayan cumplido su objeto o se haga imposible;
- XVII. Delegar facultades u otorgar mandato en servidores públicos subalternos, para la mejor atención y despacho de las funciones de la Consejería, a excepción de aquellas que por disposición de Ley deban ser ejercidas en forma directa por él;
- XVIII. Signar convenios, contratos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos que la Consejería requiera para su operación;
- XIX. Establecer la organización interna de la Consejería y adscribir orgánicamente sus unidades administrativas;
- XX. Realizar investigación en materia jurídica integrando, compendiando, definiendo, homologando y difundiendo los diversos tópicos útiles para mejorar el criterio jurídico de los abogados al servicio del Poder Ejecutivo y en general para desarrollar su capacidad laboral y personal; y
- XXI. Las demás que le atribuyan expresamente las disposiciones legales y reglamentarias, así como las que le delegue el Gobernador.

## CAPÍTULO II

### DE LA SECRETARÍA PARTICULAR

**Artículo 9.-** Corresponde a la Secretaría Particular el ejercicio de las siguientes funciones:

- I. Atender y desahogar los asuntos que no requieran la intervención directa del Consejero;
- II. Organizar y controlar la audiencia, correspondencia, agenda de trabajo y archivo del Consejero;
- III. Procurar la óptima organización de las giras de trabajo del Consejero;
- IV. Atender, analizar y dar seguimiento a los asuntos que se le turnan para ese fin;
- V. Establecer y operar una oficialía de partes que se encargará de recibir toda la correspondencia, clasificándola y registrándola en un libro autorizado en el que se haga constar la fecha y hora de recepción de cada uno de los documentos, acordando con el Consejero su despacho y trámite, distribuyéndola de inmediato a la Unidad Administrativa a la que se dirija, con el objeto de llevar un control estricto de la misma y computar los términos respectivos cuando fuere necesario;
- VI. Representar al Consejero en las comisiones que éste le asigne, manteniéndolo adecuadamente informado de los pormenores de su actividad;
- VII. Tramitar y solicitar al Director General de Administración e Innovación Gubernamental de la Consejería, los recursos y servicios necesarios para el cumplimiento de las funciones del Consejero;
- VIII. Administrar y operar el control de entrada, trámite y salida de asuntos recibidos y resueltos por la Consejería, así como supervisar los sistemas de seguimiento de asuntos turnados a las áreas;
- IX. Integrar, analizar y dar seguimiento al informe mensual y trimestral que reportan las diferentes áreas de la Consejería, con respecto a su Programa Anual de Trabajo y elaborar el Reporte de Actividades Mensual y Trimestral;

- X. Recopilar e integrar la información de la Consejería que formará parte del informe de Gobierno; así como la necesaria para las comparecencias del Consejero ante el Congreso del Estado; y
- XI. Las demás que le encomiende el Consejero.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORES**

**Artículo 10.-** La Coordinación General de Asesores es un área directa de apoyo del Consejero y tendrá las siguientes funciones:

- I. Proporcionar la orientación, asesoría técnica y, en su caso apoyo logístico en actividades definidas o determinadas por el Consejero;
- II. Establecer y operar los procedimientos requeridos para las acciones de dirección, planeación, anticipación y control del Consejero;
- III. Emitir opiniones, elaborar dictámenes o propuesta de acuerdos, en que se contengan la solución a temas, asuntos o problemas concretos que le asigne el Consejero para su estudio;
- IV. Por instrucción del Consejero, asesorar a los responsables de las áreas operativas de la Consejería y a las unidades jurídicas de las Dependencias y Entidades, en la resolución de problemas específicos;
- V. Intervenir en la revisión, tanto en los aspectos jurídicos como de estilo de lenguaje, de los documentos que le encomiende el consejero;
- VI. Apoyar en el desahogo de los asuntos atendidos directamente por el Consejero, que por su importancia requieren de atención especializada, urgente o extraordinaria; y
- VII. Las demás que le atribuya expresamente el Consejero.

**Artículo 11.-** Al frente de la Coordinación de Asesores, habrá un Coordinador que tendrá las siguientes facultades:

- I. Coordinar el cuerpo de asesores permanentes o eventuales, según requerimiento específico de la Consejería;
- II. Acordar con el Consejero el tratamiento de los asuntos relevantes atendidos por la unidad a su cargo;

III. Sugerir el desarrollo e implementación de programas y actividades que sirvan de apoyo al cumplimiento de los objetivos de la Consejería;

IV. Servir de enlace entre el Consejero y los Titulares de las Dependencias Federales o Estatales con las que interactúa; así como apoyar en las audiencias, reuniones, eventos o diálogos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones;

V. Recopilar la información para la integración de los acuerdos del Secretario con el Gobernador, así como procesar la información requerida para las comparecencias del Consejero; y

VI. Desempeñar los encargos especiales y los demás asuntos que le encomiende expresamente el Consejero.

## **CAPITULO IV**

### **DE LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RELACIONES PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 12.-** Corresponde a la Unidad de Comunicación Social y Relaciones Públicas las siguientes funciones:

- I. Coordinarse con la Coordinación General de Comunicación Social y Relaciones Públicas de la Gubernatura para establecer los criterios y directrices a seguir para el correcto ejercicio de sus atribuciones;
- II. Planear, organizar y coordinar las relaciones entre la Consejería y los medios de difusión conforme a los lineamientos que establezca el Consejero;
- III. Proponer al Consejero la estrategia de relaciones públicas, comunicación social e imagen institucional, necesaria para difundir las actividades y funciones que desarrolla la Consejería para que, una vez que sea aprobada por el Consejero, se incorpore al programa y política general de la Consejería;
- IV. Recopilar y difundir entre el personal directivo de la Consejería la información que generen los diversos medios de comunicación impresos y electrónicos, que sean de interés para la Consejería y generar el archivo correspondiente, así como mantener estrecha relación con los representantes y directivos de los medios de comunicación masiva;
- V. Organizar, elaborar y editar el material informativo, así como proponer al Consejero programas de difusión en los medios de comunicación de las acciones realizadas por la Consejería;



- VI. Integrar, coordinar y mantener actualizado el banco de información y de imágenes de los eventos que organice y en los que participe la Consejería;
- VII. Coadyuvar con las demás instancias institucionales de la Consejería en la difusión de los asuntos de sus respectivas competencias, así como establecer la estrategia informativa de la Consejería y vigilar su cumplimiento;
- VIII. Planear, programar, dirigir y supervisar los mecanismos que permitan una permanente comunicación, flujo de información y atención a los periodistas responsables de los medios de comunicación, corresponsales y líderes de opinión en los ámbitos, público, privado y académico;
- IX. Realizar previa autorización del Consejero la publicación de los contenidos informativos institucionales;
- X. Coordinar con las áreas de la Consejería las ruedas de prensa, conferencias, foros y entrevistas necesarias para la difusión de las actividades institucionales;
- XI. Ejecutar el Programa de Comunicación Social, Relaciones Públicas e Imagen Institucional de la Consejería e informar de su avance al Consejero;
- XII. Elaborar y establecer los vínculos necesarios con instituciones, Dependencias públicas, organismos privados y empresas que sean susceptibles de proporcionar apoyo a las acciones de la Consejería, en materia de comunicación social y relaciones públicas;
- XIII. Coadyuvar al fortalecimiento de la imagen pública de la Consejería; y
- XIV. Las demás que expresamente le confiera el Consejero.

## **CAPITULO V**

### **DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**Artículo 13.-** Corresponde a la Unidad de Acceso a la Información el ejercicio de las atribuciones que establece el artículo 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

## **TÍTULO TERCERO**

### **DE LAS SUBCONSEJERÍAS**

#### **CAPÍTULO I**

## DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS SUBCONSEJERÍAS

**Artículo 14.-** Para una mayor y mejor organización de los trabajos encomendados al Consejero, éste se auxiliará en las Subconsejerías de Enlace y Asuntos Jurídicos y de Legislación y Estudios Normativos.

**Artículo 15.-** Para fungir como Subconsejero se requiere ser licenciado en derecho con cédula profesional.

**Artículo 16.-** Las Subconsejerías tendrán las siguientes atribuciones genéricas:

- I. Asesorar en el ámbito de su competencia al Consejero y a los titulares de las unidades jurídicas de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, cuando así se requiera;
- II. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las funciones de las unidades administrativas a su cargo;
- III. Emitir los dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por el Consejero;
- IV. Proporcionar asesoría jurídica, cuando el Consejero así lo acuerde, en asuntos en los que intervengan Dependencias o Entidades de la Administración Pública Estatal;
- V. Representar al Consejero ante los órganos de gobierno de las Entidades Paraestatales, Juntas, Comisiones, Comités, Consejos y demás Órganos en los que de acuerdo a sus funciones así se requiera, y en aquellas que le encomiende el Consejero;
- VI. Planear, programar, organizar, coordinar, controlar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas que tenga adscritas, informando al Consejero de las actividades que éstas realicen;
- VII. Desahogar las consultas que en materia jurídica realice el Gobernador, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, los otros Poderes del Estado y los Ayuntamientos;
- VIII. Formar y coordinar los grupos de trabajo dentro de la Consejería, disponiendo la integración necesaria para el adecuado estudio, análisis y resolución de los asuntos jurídicos que se le encomienden;
- IX. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades;

- X. Acordar con el Consejero el despacho de los asuntos encomendados a la Subconsejería e informar oportunamente sobre el trámite de los mismos;
- XI. Establecer un archivo especial de los documentos elaborados o revisados que sean materia de su competencia, señalando el trámite de cada uno de ellos y las incidencias inherentes al mismo;
- XII. Rendir por escrito los informes que le sean requeridos por el Consejero; y
- XIII. Las demás que determinen las disposiciones legales aplicables, así como las que le correspondan por delegación expresa o le encomiende el Consejero.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LA SUBCONSEJERÍA DE ENLACE Y ASUNTOS JURÍDICOS**

**Artículo 17.-** La Subconsejería de Enlace y Asuntos Jurídicos tendrá las siguientes atribuciones específicas:

- I. Tramitar, substanciar y dejar en estado de resolución los recursos administrativos que competan al Gobernador, así como los del área de su competencia;
- II. Conocer de los Juicios de Amparo cuando el Gobernador sea señalado como autoridad responsable, elaborando los informes previos y justificados, las promociones o requerimientos, e interponer los recursos que procedan conforme a la Ley de la materia y toda clase de informes que soliciten las autoridades judiciales;
- III. Prestar por instrucciones del Consejero la asesoría jurídica necesaria en asuntos del orden penal, civil, laboral, administrativo, constitucional, amparo agrario y mercantil, cuando intervengan Dependencias o Entidades de la Administración Pública Estatal;
- IV. Por instrucciones del Consejero, prestar apoyo y asesoría en lo referente a los procesos jurídicos y contenciosos, cuando los municipios así lo soliciten, sin menoscabo de la competencia de otras Dependencias;
- V. Constituirse en el enlace entre las unidades jurídicas de la Administración Pública Estatal y la Consejería;
- VI. Emitir recomendaciones, opiniones y, en su caso, resolver las consultas derivadas de asuntos jurídicos que le sean planteados al Consejero, por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, Municipal y por los otros poderes del estado de Tabasco;

- VII. Asignar a las distintas Dependencias los asuntos jurídicos que por acuerdo del Consejero deban analizar y resolver dentro del ámbito de su competencia, cuando tales asuntos requieran de la intervención directa de la Dependencia de que se trate;
- VIII. Llevar el seguimiento de todos los juicios o procedimientos contenciosos en los que el Gobernador tenga interés jurídico;
- IX. Fungir como Secretario Técnico de la Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno del Estado;
- X. Evaluar el desempeño de los Titulares de las Direcciones y Unidades de Asuntos Jurídicos en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;
- XI. Tramitar o proporcionar a las autoridades judiciales y en general a las Dependencias y Entidades, el apoyo necesario para el cumplimiento de sus determinaciones;
- XII. Representar Jurídicamente al Consejero ante los tribunales del trabajo, administrativos y judiciales del Estado, de la Federación y las autoridades del fuero común, para hacer valer sus derechos e intereses incluyendo la facultad de ofrecer y desahogar pruebas, interponer recursos y representarlos en el juicio correspondiente;
- XIII. Rendir y firmar los informes previos y justificados, así como toda clase de requerimientos que soliciten las autoridades jurisdiccionales de la Federación y del Estado, en ausencia del Consejero;
- XIV. Expedir las certificaciones de los documentos que obren en los archivos de la Consejería en ausencia del Consejero;
- XV. Coordinar las actividades de la Unidad de Gestión Jurídica, estableciendo el control y evaluación de su desempeño; y
- XVI. Notificar los actos relacionados con el ejercicio de sus atribuciones.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA**

**Artículo 18.-** A la Dirección General Jurídica le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de los programas y el desempeño de las labores encomendadas a la Dirección a su cargo;

- II. Asesorar en el ámbito de su competencia al Consejero y a los titulares de las Unidades Jurídicas de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública cuando así lo soliciten;
- III. Prestar la asesoría jurídica necesaria cuando el Gobernador o el Consejero así lo acuerden, en asuntos en los que intervengan varias Dependencias de la Administración Pública Estatal;
- IV. Coadyuvar por instrucciones del Consejero, en los juicios o negocios en que las Dependencias o Entidades de la Administración Pública Estatal intervengan con cualquier carácter, cuando así lo soliciten, ejercitando las acciones y excepciones que correspondan para la defensa administrativa y judicial;
- V. Coadyuvar cuando así lo disponga el Consejero, en los juicios o negocios en que los municipios intervengan con cualquier carácter, cuando así lo soliciten y sin menoscabo de la competencia de otras Dependencias, ejercitando las acciones y excepciones que correspondan para la defensa administrativa y judicial;
- VI. Llevar a cabo la consulta de los expedientes así como intervenir en los asuntos de conciliación o contenciosos, aportando todos los medios de convicción que estén a su alcance y sean procedentes conforme a derecho en los asuntos en los que el Gobernador sea parte o tenga interés jurídico;
- VII. Fungir como representante legal en los juicios en los que el Gobernador sea parte, asimismo dar apoyo técnico jurídico a las Dependencias y Entidades cuando éstas así lo soliciten;
- VIII. Promover y presentar demandas, denuncias o querellas y juicios de cualquier naturaleza dentro y fuera del estado de Tabasco, en contra de personas físicas o jurídicas colectivas, en defensa de los intereses del Gobernador;
- IX. Poner a consideración del Consejero las propuestas de solución conciliatoria que se planteen para concluir los juicios en que intervenga, emitiendo su opinión al respecto;
- X. Previo acuerdo del Consejero y siempre que se hubiera alcanzado el fin perseguido en juicio, desistirse de la acción o demanda promovida, verificando el archivo definitivo del expediente;
- XI. Vigilar y asegurarse de que los intereses económicos del Gobierno del Estado se encuentren debidamente garantizados en los asuntos que se concluyan por convenio judicial o extrajudicial;
- XII. Formular los informes previos y justificados así como las promociones y recursos que deban interponerse en los Juicios de Amparo promovidos en contra del Gobernador y del Consejero;

- XIII. Intervenir en su tramitación en los términos de la Ley de la materia, en lo relativo al derecho de expropiación, ocupación temporal y limitación de dominio en los casos de utilidad pública;
- XIV. Por instrucción representar al Consejero o al Subconsejero según corresponda ante los Órganos de Gobierno de Entidades Paraestatales, Juntas, Comisiones, Comités, Consejos y demás órganos;
- XV. Ejercer las atribuciones que le sean delegadas y aquellas que le correspondan por suplencia, así como realizar los actos que le instruyan sus superiores;
- XVI. Autorizar la comunicación de los acuerdos de trámite, transmitir las resoluciones o acuerdos de la superioridad y autorizar con su firma las que emita en el ejercicio de sus facultades;
- XVII. Proponer al Consejero la celebración de contratos, convenios y acuerdos con la Federación, los Estados, los Municipios, otras Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y otras instituciones públicas o privadas en el ámbito de su competencia;
- XVIII. Rendir por escrito un informe de las actividades realizadas por las unidades administrativas a su cargo, cuando le sean requeridos por sus superiores;
- XIX. Tramitar o proporcionar a las autoridades judiciales y en general a las Dependencias o Entidades, el apoyo necesario para el cumplimiento de sus determinaciones;
- XX. Por instrucción expresa, enviar a las Dependencias, Órganos y Entidades los asuntos que requieran de su intervención directa;
- XXI. Notificar los actos relacionados con el ejercicio de sus funciones;
- XXII. Instaurar los procedimientos administrativos, laborales y de responsabilidad administrativa y determinar las sanciones que en su caso procedan;
- XXIII. Suplir al Subconsejero en los casos que él lo determine; y
- XXIV. Las demás funciones que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan, así como aquellas que le encomiende el Consejero o el Subconsejero de Enlace y Asuntos Jurídicos.

#### **CAPÍTULO IV**

#### **DE LA SUBDIRECCIÓN DE PROCESOS CIVILES Y PENALES**

**Artículo 19.-** A la Subdirección de Procesos Civiles y Penales le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Por instrucciones del Consejero asesorar jurídicamente a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y municipios que lo soliciten;
- II. Establecer en el ámbito de su competencia al interior de la Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno del Estado, los criterios jurídicos que se deberán observar por la administración pública; asimismo opinar respecto de los asuntos de su competencia;
- III. Por instrucciones del Consejero representar al Gobernador en los juicios o negocios en que intervenga con cualquier carácter, cuando se afecte el patrimonio del Estado o tenga interés jurídico;
- IV. Participar en los grupos de trabajo que se formen al interior de la Consejería para el análisis y resolución de los asuntos que se le encomienden;
- V. Remitir a las Dependencias, Órganos y Entidades cuando así se le instruya, los asuntos que requieran de su intervención directa;
- VI. Por instrucción del Consejero, desahogar las consultas que formule la Administración Pública Estatal y los Ayuntamientos en materia civil y penal;
- VII. Representar al Consejero ante los Tribunales Federales y del Fuero común y ante toda autoridad, en los trámites judiciales y cualquier otro asunto de carácter legal con excepción de la materia fiscal, con todos los derechos procesales que las leyes reconocen a las personas físicas y jurídico colectivas, tanto para presentar demandas como para contestarlas y reconvenir a la contraparte, ejercitar acciones y oponer excepciones, formular denuncias o querellas, desistirse, ofrecer y rendir toda clase de pruebas, recusar jueces inferiores y superiores, apelar, interponer juicios de amparo y los recursos previstos por la Ley de la materia, y en general, para que promueva o realice todos los actos permitidos por las leyes que favorezcan los derechos del Ejecutivo o la Consejería;
- VIII. Coadyuvar y revisar en la esfera de la competencia de la Consejería, con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Federal, así como con los ayuntamientos que así lo soliciten en la integración y tramitación de expedientes relativos a la regularización de la tenencia de la tierra;

- IX. Tramitar y proporcionar a las autoridades judiciales y en general a las Dependencias y Entidades, el apoyo necesario para el cumplimiento de sus determinaciones;
- X. Elaborar los proyectos de convenios conforme a los cuales se estime conveniente para los intereses del Estado, terminar los juicios o conflictos civiles o mercantiles en los que intervengan los Titulares de las Dependencias o Entidades de la Administración Pública Estatal;
- XI. Cumplimentar, instrumentando los actos necesarios en auxilio a las autoridades judiciales, y en general a los servidores públicos que así lo requieran, para el mejor desempeño de sus determinaciones;
- XII. Coadyuvar en la integración y revisión de los expedientes relativos a las solicitudes de enajenación de bienes inmuebles que se promuevan ante el Congreso del Estado;
- XIII. Notificar los actos relacionados con el ejercicio de sus funciones; y
- XIV. Las demás funciones que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan, así como aquellas que le encomiende el Consejero o el Subconsejero de Enlace y Asuntos Jurídicos.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LA SUBDIRECCION DE PROCESOS CONSTITUCIONALES, ADMINISTRATIVOS Y LABORALES**

**Artículo 20.-** A la Subdirección de Procesos Constitucionales, Administrativos y Laborales le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Asesorar jurídicamente a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y municipios que así lo soliciten;
- II. Establecer en el ámbito de su competencia al interior de la Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno del Estado los criterios jurídicos que se deberán observar por la Administración Pública; asimismo opinar respecto de los asuntos de su competencia;
- III. Participar en los grupos de trabajo que se formen al interior de la Consejería para el análisis o resolución de los asuntos que se le encomienden;
- IV. Cuando así se le instruya, integrar el sustento necesario para proponer al Gobernador la extinción, liquidación o disolución de los organismos públicos descentralizados, dando la intervención que corresponda al titular del organismo, a la Secretaría de Gobierno, de Contraloría y de Administración y Finanzas;



V. Tramitar y resolver los recursos administrativos en el área de su competencia;

VI. Por instrucción del Consejero, intervenir en los juicios de amparo cuando el Gobernador sea señalado como autoridad responsable, elaborando los informes previos y justificados, las promociones que sean necesarias así como interponer los recursos que procedan;

VII. Elaborar los proyectos de convenios conforme a los cuales se estime conveniente para los intereses del Estado, terminar los juicios o conflictos laborales o administrativos, en los que intervengan los Titulares de las Dependencias o Entidades de la Administración Pública Estatal;

VIII. Rendir en representación del Gobernador o en su caso, del Consejero, toda clase de informes que le soliciten las Autoridades Judiciales;

IX. Sustanciar los juicios laborales en que el Gobernador o el Consejero sean parte;

X. Representar al Consejero ante los Tribunales Federales y del Fuero común y ante toda autoridad, en los trámites judiciales y cualquier otro asunto de carácter legal con excepción de la materia fiscal, con todos los derechos procesales que las leyes reconocen a las personas físicas y jurídico colectivas, tanto para presentar demandas como para contestarlas y reconvenir a la contraparte, ejercitar acciones y oponer excepciones, formular denuncias o querellas, desistirse, ofrecer y rendir toda clase de pruebas, recusar jueces inferiores y superiores, apelar, interponer juicios de amparo y los recursos previstos por la Ley de la materia, y en general, para que promueva o realice todos los actos permitidos por las leyes que favorezcan los derechos del Ejecutivo o la Consejería;

XII. Notificar los actos relacionados con el ejercicio de sus atribuciones; y

XIII. Las demás funciones que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan, así como aquellas que le encomiende el Consejero o el Subconsejero de Enlace y Asuntos Jurídicos.

## CAPÍTULO VI

### DE LA UNIDAD DE GESTIÓN JURÍDICA

**Artículo 21.-** Corresponde a la Unidad de Gestión Jurídica el ejercicio de las siguientes funciones:

- I. Cuando se le instruya, asesorar y dar seguimiento a los asuntos de carácter jurídico que se deriven de audiencias públicas del Consejero.

- II. Cuando se solicite y previa instrucción, brindar apoyo jurídico a los particulares o grupos sociales, cuidando siempre la vigencia de la Ley y la consecución del bien común;
- III. Llevar un control de los asuntos que le son turnados para su atención en el libro correspondiente; y
- IV. Las demás funciones que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan, así como aquellas que le encomiende el Consejero o el Subconsejero de Enlace y Asuntos Jurídicos.

## **CAPÍTULO VII**

### **DE LA SUBCONSEJERÍA DE LEGISLACIÓN Y ESTUDIOS NORMATIVOS**

**Artículo 22.-** Son atribuciones específicas de la Subconsejería de Legislación y Estudios Normativos las siguientes:

- I. Estudiar los problemas generales y especiales de legislación y reglamentación que le encomiende el Consejero;
- II. Elaborar y revisar los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, contratos, convenios, acuerdos y circulares que le sean encomendados por el Consejero;
- III. Proponer la celebración de contratos, convenios y acuerdos con la Federación, los Estados, los Municipios, otras Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y otras instituciones públicas o privadas en el ámbito de su competencia;
- IV. Emitir opinión sobre los proyectos de convenios, acuerdos y programas a celebrarse con la Federación, otros estados y los municipios de la entidad;
- V. Participar como enlace con el Poder Legislativo, coordinando las acciones de propuestas o iniciativas de ley promovidas por el Poder Ejecutivo;
- VI. Proponer los programas de normatividad jurídica tendientes a mantener y consolidar la actualización y simplificación del orden normativo;
- VII. Formular o emitir opinión sobre la constitucionalidad de los proyectos de ley o reglamentos que le turne el Consejero;

- VIII. Proponer los criterios jurídicos de interpretación, a fin de definir, unificar y sistematizar el marco jurídico de la Entidad;
- IX. Integrar y coordinar el Programa de Informática Jurídica del Poder Ejecutivo;
- X. Suplir en sus ausencias temporales al Consejero en su carácter de Presidente de la Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno del Estado;
- XI. Coordinarse con la Secretaría de Gobierno a fin de elaborar el Proyecto de Agenda Legislativa del Gobernador, tomando en cuenta las propuestas de las Dependencias, Órganos y Entidades de la Administración Pública;
- XII. Conformar los grupos de trabajo multidisciplinario al interior de la Consejería, tomando en cuenta la naturaleza del instrumento jurídico o asunto en cuestión;
- XIII. Revisar y mantener actualizado el acervo legislativo y reglamentario del Estado; y
- XIV. Las demás que expresamente le confiera el Consejero en ejercicio de sus funciones.

## **CAPÍTULO VIII**

### **DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS JURÍDICOS, LEGISLATIVOS Y NORMATIVIDAD.**

**Artículo 23.-** Corresponden a la Dirección General de Proyectos Jurídicos Legislativos y Normatividad las siguientes atribuciones:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de los programas y el desempeño de las labores encomendadas a la Dirección a su cargo;
- II. Integrar, emitir opinión y coordinar los proyectos jurídicos normativos, a celebrar con la Federación, otros estados, municipios y particulares;
- III. Dar seguimiento a la integración y coordinación del Programa de Informática Jurídica del Poder Ejecutivo;
- IV. Proponer las políticas internas, lineamientos y criterios que normarán el funcionamiento de la Dirección a su cargo;
- V. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades, así como de aquéllos que le sean señalados por delegación;

- VI. Proponer la delegación de facultades en servidores públicos subalternos;
- VII. Formular los proyectos de Reglamento Interior, así como de manuales de organización y procedimientos de la Consejería, en coordinación con la unidad administrativa con sujeción a las normas internas y lineamientos que se determinen;
- VIII. Proponer la creación o modificación de las disposiciones jurídicas que regulan sus ámbitos de competencia para el mejor desempeño de sus funciones;
- IX. Acordar y resolver los asuntos de competencia de las unidades administrativas que integran la dirección a su cargo;
- X. Vigilar el debido cumplimiento de las leyes, reglamentos, circulares, manuales, contratos, convenios, acuerdos y demás disposiciones aplicables en el ámbito de su competencia;
- XI. Proponer la temática de la Agenda Legislativa del Gobernador en coordinación con la unidad administrativa responsable de la Secretaría de Gobierno del Estado, atendiendo las propuestas de la Administración Pública;
- XII. Ser parte de la Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno del Estado, buscando en el ámbito de su competencia la coordinación, integración y desarrollo de los criterios jurídicos;
- XIII. Establecer, sistematizar y difundir criterios de interpretación para las disposiciones jurídicas que norman la operación de la Administración Pública;
- XIV. Integrar y coordinar los grupos de trabajo jurídico para el análisis y resolución de los asuntos jurídicos que se le encomiendan;
- XV. Proponer el establecimiento de los lineamientos generales en materia jurídica para la suscripción de convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que celebre la Administración Pública;
- XVI. Realizar los estudios e investigaciones que den sustento a las iniciativas que promueva el Gobernador ante el Honorable Congreso del Estado;
- XVII. Establecer un archivo especial de los documentos elaborados y revisados señalando su trámite e incidencias relevantes de la dirección a su cargo; y
- XVIII. Las demás que disposición legal le corresponda, así como las que le deleguen el Consejero y Subconsejero de Legislación y Estudios Normativos.

## CAPÍTULO IX

### DE LA SUBDIRECCIÓN DE INFORMÁTICA JURÍDICA Y NORMATIVIDAD.

**Artículo 24.-** Corresponden a la Subdirección de Informática Jurídica y Normatividad las siguientes atribuciones:

- I. Sistematizar y difundir los criterios de interpretación de las disposiciones jurídicas normativas, necesarias para la operación de la Administración Pública Estatal;
- II. Implementar y operar el Programa de Informática Jurídica del Poder Ejecutivo, estableciendo la coordinación necesaria con la Secretaría de Administración y Finanzas;
- III. Compilar y difundir la legislación vigente en el Estado, estableciendo los medios que considere necesarios para tal fin;
- IV. Brindar apoyo informático a las unidades administrativas de la Consejería, vigilando sistemáticamente el adecuado funcionamiento de los equipos y supervisando su mantenimiento preventivo;
- V. Difundir la información jurídica relacionada con los decretos, acuerdos y reglamentos que expida el Gobernador; y
- VI. Las demás que por disposición legal le correspondan, así como las que le deleguen el Consejero, Subconsejero de Legislación y Estudios Normativos y Director General de Proyectos Jurídicos, Legislativos y Normatividad.

## CAPÍTULO X

### DE LA SUBDIRECCIÓN DE PROYECTOS LEGISLATIVOS.

**Artículo 25.-** Corresponde a la Subdirección de Proyectos Legislativos las siguientes atribuciones:

- I. Emitir opinión, revisar y en su caso elaborar los proyectos de leyes, reglamentos, decretos y acuerdos necesarios para el mejor funcionamiento de la Administración Pública Estatal;
- II. Opinar sobre los reglamentos, decretos y acuerdos que los otros poderes del Estado pongan a consideración del Gobernador;

- III. Participar en la conformación del Proyecto de Agenda Legislativa del Gobernador, tomando en cuenta las propuestas de la Administración Pública Estatal, en coordinación con la Secretaría de Gobierno;
- IV. Por instrucción, representar al Poder Ejecutivo en los trabajos que se realicen en el Congreso del Estado para el análisis y o integración de proyectos legislativos;
- V. Cuando así se le instruya, solicitar y/o proponer a las Dependencias Órganos y Entidades la elaboración o reforma de los instrumentos jurídicos necesarios para el correcto ejercicio de sus atribuciones;
- VI. Coordinarse en el seguimiento de los proyectos legislativos con las Dependencias y Entidades, así como con el Poder Legislativo;
- VII. Por instrucción, participar en los foros que se organicen para discusión y análisis de los instrumentos jurídicos necesarios para la mejor administración del Estado;
- VIII. Proponer la instrumentación de programas de normatividad de la administración pública Estatal; y
- IX. Las demás que por disposición legal le correspondan, así como las que le deleguen el Consejero, Subconsejero de Legislación y Estudios Normativos o el Director General de Proyectos Jurídicos, Legislativos y Normatividad.

## **CAPÍTULO XI**

### **DE LA SUBDIRECCIÓN DE PROYECTOS JURÍDICOS.**

**Artículo 26.-** Corresponde a la Subdirección de Proyectos Jurídicos las siguientes atribuciones:

- I. Opinar y en su caso, aprobar los proyectos de contratos, convenios y acuerdos que pretenda celebrar la Administración Pública Estatal;
- II. Por instrucción, brindar la asesoría jurídica que requieran las Dependencias, Órganos y Entidades de la Administración Pública Estatal para la elaboración de contratos convenios y acuerdos;
- III. Proponer las bases, requisitos y criterios que deberá observar la Administración Pública Estatal para acordar y convenir con los ayuntamientos, otros estados y el Gobierno Federal;

- IV. En el ámbito de su competencia, proponer los lineamientos generales para la suscripción de convenios, contratos y acuerdos;
- V. Resguardar, sistematizar y difundir los convenios y acuerdos en los que participe el Titular del Poder Ejecutivo; y
- VI. Las demás que por disposición legal le correspondan, así como las que le deleguen el Consejero, Subconsejero de Legislación y Estudios Normativos o el Director General de Proyectos Jurídicos, Legislativos y Normatividad.

## **TÍTULO IV**

### **DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL.**

#### **CAPÍTULO I**

**ARTÍCULO 27.-** Corresponde a la Dirección General de Administración e Innovación Gubernamental, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Instrumentar e integrar, con la participación de las distintas Unidades de la Consejería, los programas de selección, capacitación y desarrollo de personal, y coordinar los estudios necesarios sobre análisis y evaluación de puestos, políticas de sueldos, salarios e incentivos, así como operar el sistema de remuneraciones al personal de la Consejería;
- II. Tramitar los nombramientos, cambios de descripción, bajas y contratación de personal de la Consejería, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, así como definir y controlar los medios y formas de identificación del personal;
- III. Aplicar los sistemas de estímulos y recompensa que determine la ley y condiciones generales de trabajo, así como elaborar los programas para la realización de las actividades sociales, culturales, deportivas y recreativas que organice la Consejería, para su personal;
- IV. Proporcionar a las Unidades de la Consejería y a su personal adscrito, conforme a los lineamientos establecidos, apoyo en materia de servicios administrativos y generales; conservación y mantenimiento de bienes muebles e inmuebles; adquisiciones y suministros; así como archivo y servicio para el mejor ejercicio de sus atribuciones;
- V. Proponer las directrices, normas y criterios técnicos para el proceso interno de programación presupuestal y coordinar su aplicación;

- VI. Apoyar técnica y administrativamente a las Unidades de la Consejería, para planear, programar, presupuestar y evaluar sus actividades respecto a su propio gasto público;
- VII. Planear los proyectos de gasto corriente e inversión para integración del presupuesto de la Consejería, con los registros y controles presupuestales que señale la Secretaría de Administración y Finanzas;
- VIII. Establecer las normas, sistemas y procedimientos internos para la administración de los recursos financieros de la Consejería y vigilar su cumplimiento;
- IX. Tramitar los convenios y contratos en los que la Consejería sea parte y que afecten su presupuesto, así como los demás documentos relacionados con la administración interna de la misma y someterlos a la firma del Consejero;
- X. Proponer atendiendo al presupuesto autorizado la realización de estudios para la reorganización de funciones y supresión en su caso, de las Unidades Administrativas de la Consejería;
- XI. Administrar los almacenes de la Consejería por medio de un sistema de control de inventarios y realizar la distribución de bienes de insumos, de acuerdo con las disposiciones existentes, así como elaborar y obtener los resguardos correspondientes;
- XII. Apoyar el establecimiento, control y seguimiento del programa interno de protección civil, así como de seguridad para el personal y bienes de la Consejería;
- XIII. Planear, programar, presupuestar, organizar, dirigir y evaluar el funcionamiento de las áreas administrativas bajo su cargo;
- XIV. Proporcionar a las Unidades Administrativas de la Consejería, el apoyo logístico necesario para el debido cumplimiento de sus funciones;
- XV. Proponer al Consejero la implantación de modelos operativos de simplificación administrativa de las unidades de la Consejería, así como aquellos tendentes a mejorar la calidad de los procesos y servicios de éstas;
- XVI. Realizar el análisis de la estructura orgánica y ocupacional de la Consejería y someterla a consideración del Consejero para aprobación y modificación de la misma, así como la elaboración y actualización de los manuales de organización y procedimientos;



- XVII. Planear y conducir la política de desarrollo del personal, definir los puestos tipo y establecer los perfiles y requerimientos de los mismos, conforme a los lineamientos emitidos por la Secretaría de Administración y Finanzas;
- XVIII. Realizar análisis e informes sobre los requerimientos y el comportamiento del gasto público de la Consejería, así como colaborar en la integración de los programas, anteproyectos de presupuesto de egresos, para su análisis correspondientes y su vinculación con los proyectos de presupuesto de ingresos y de gasto público;
- XIX. Rendir los informes sobre gasto público, así como los que con base en la Ley le soliciten los Órganos de Control y Fiscalizadores; y
- XX. Las demás que determinen las disposiciones legales aplicables y las que le sean encomendadas por el Consejero.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LA UNIDAD DE ORGANIZACIÓN Y MÉTODOS**

**Artículo 28.-** Corresponde a la Unidad de Organización y Métodos el ejercicio de las siguientes funciones:

- I. Estudiar y analizar de manera permanente la estructura y el funcionamiento de la Consejería a fin de proponer medidas de mejora;
- II. Adecuar la organización y las funciones de la Consejería buscando que sus actos guarden conformidad con las disposiciones que rigen el funcionamiento del Poder Ejecutivo;
- III. Asesorar a las unidades o departamentos de la Consejería que lo soliciten en la interpretación y aplicación de técnicas administrativas a fin de implantar mejores sistemas de trabajo;
- IV. Realizar actividades de promoción, investigación y divulgación, de nuevas técnicas que puedan ser aplicadas en la Consejería para su mejor funcionamiento;
- V. Proponer e implantar sistemas y procedimientos que permitan desarrollar la productividad y eficiencia del personal adscrito a la Consejería;
- VI. Informar periódicamente al Director General de Administración e Innovación Gubernamental sobre el funcionamiento de las diversas áreas de la Consejería; y

- VII. Las demás que por disposición legal le correspondan, así como las que le deleguen el Consejero o el Director General de Administración e Innovación Gubernamental.

## TÍTULO QUINTO

### DE LA SUPLENCIA

**Artículo 29.-** Durante las ausencias temporales del Consejero el despacho y resolución de los asuntos competencia de la Consejería, estarán a cargo del servidor público subalterno que designe.

**Artículo 30.-** Las ausencias no mayores de 15 días de los subconsejeros y de los directores generales, serán suplidas por el director general o subdirector respectivamente, que designe el Consejero.

## TITULO SEXTO

### RELACIONES LABORALES

**Artículo 31.- Las relaciones de trabajo entre la Consejería y sus trabajadores, se regularán por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado.**

**Se consideran categorías de confianza las de Director General, Directores de Área Subdirectores, Jefes de Departamento, Jefes de Área, Asesores y en general las que tienen como propósito realizar funciones de dirección, inspección, supervisión, fiscalización, vigilancia y trabajos exclusivos de los titulares o altos funcionarios de esta Consejería.**

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La Consejería contará con un órgano de Control interno que dependerá orgánica y funcionalmente de la Secretaría de la Contraloría y tendrá las funciones y atribuciones que marca la Ley.

**ARTÍCULO TERCERO.-** En tanto se expiden los manuales respectivos, el Consejero queda facultado para resolver las cuestiones de la aplicación de este ordenamiento legal para fines del orden administrativo.

**ARTICULO CUARTO.-** Al inicio de la vigencia del presente reglamento, los asuntos pendientes de resolución en las Dependencias o Entidades de la Administración Pública Estatal de los cuales corresponde conocer a la Consejería deberán serle turnados en un término de 90 días hábiles.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL SIETE.

“SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN”

---

QUIM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO  
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO

---

LIC. MIGUEL ALBERTO ROMERO PÉREZ  
CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER EJECUTIVO